

## **PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

//Plata, 18 de octubre de 2011.-R,S. 3 T.85.f.46.

**VISTO:** Este expediente N° 6278/III, caratulado "V. H. V. H. s/Pta. Inf. art. 293 C.P.", procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de Lomas de Zamora;

### **Y CONSIDERANDO:**

**El doctor Pacilio dijo:**

**I.** Llegan estas actuaciones al Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto (...) por la defensa de V.H.H.V., contra la resolución (...) mediante la cual el a quo decretó su procesamiento por considerarlo "*prima facie*" autor penalmente responsable del delito previsto y reprimido en el art. 293 del C.P.

**II.** En sus escritos (...), el recurrente sostuvo la atipicidad del hecho investigado atento a que: "*se le enrostra a mi asistido (...), el hecho de haber insertado o hacer insertar en el pasaporte de la república Argentina Nro. (...), declaraciones falsas, el que según constancias de autos, apreciación del a quo y específicamente según peritaje de la especialidad (...), es auténtico (...) sin haber sufrido ninguna adulteración ni en sus datos insertos...*" (...). En la misma línea argumentativa, planteó la ausencia de lesión al bien jurídico tutelado.

**III.** Liminarmente, se dirá que de la lectura de la resolución apelada, el Tribunal advierte falencias susceptibles de provocar su nulidad.

**1.** Esta Sala ha dicho en forma reiterada (causa n° 5371/III, "Sumario contra la administración pública" **(1)**, resuelta el 08/10/09, entre otras) que: "*(r)esulta acertado el criterio adoptado por la Cámara Criminal y Corrección Federal de la Capital Federal según el cual '(...) para el dictado de una resolución de mérito como la que se ataca - artículo 309 del Código Procesal Penal-, deben valorarse todas las pruebas glosadas en la causa y, a partir de ello concluir si esos elementos son suficientes para dictar el procesamiento del imputado, si ameritan decretar su sobreseimiento o, eventualmente, si se considera que no alcanzan para resolver en alguno de tales sentidos, decretar*

su falta de mérito' -lo que está entre guiones no pertenece al original- (ver de la Sala II causa 26.988, "E.K. s/ falta de mérito", reg. 28.951 del 18-9-2008 y sus citas)".

2. Claramente, la sentencia apelada no satisface tales parámetros.

Nótese al respecto que el magistrado, al sustentar su decisión, únicamente refirió que a las circunstancias fácticas que señala (modo en que inició la causa, resultado del peritaje, la declaración indagatoria prestada por V. H. en la que se negó a declarar, los informes remitidos por la Policía de Seguridad Aeroportuaria y por la División Legajos Personales y la declaración del testigo J.D.I.) las califica como constitutivas del delito previsto por el art. 293 del C.P. -que analiza en forma teórica en su faz objetiva y subjetiva- y finalmente plasma que "(s)e concluye que con la actividad desplegada por (el imputado), en cuanto a salir del país valiéndose de un pasaporte genuino, a nombre del ciudadano argentino J.D.I., haciéndose pasar por él, ha logrado engañar a las autoridades de la Dirección Nacional de Migraciones, encargadas del control en el ingreso, permanencia y egreso de personas en nuestro territorio nacional".

Ello, sin examinar el valor convictivo otorgado a la prueba reunida en la causa en el marco de las circunstancias que conforman el hecho bajo estudio, ni el mérito reunido -o no- con relación al aspecto subjetivo de la figura delictiva pero, fundamentalmente, sin analizar el modo en que se considera configurada la faz objetiva del delito que se le atribuye al imputado.

Obsérvese que tales falencias han llevado a la defensa -según se advierte de los términos de su escrito recursivo- a interpretar que la inserción de datos falsos imputada recaía sobre el pasaporte argentino que utilizó (el imputado) para egresar del país (ver considerando II), cuando de la lectura del acta de la indagatoria del nombrado, se lee que se le atribuyó el "Haber hecho insertar datos falsos en la base de datos de la Dirección Nacional de Migraciones del Aeropuerto Internacional 'Ministro Pistarini' de Ezeiza, al momento de abordar el vuelo (...) con destino a España, el día 10 de junio del año en curso. Ello mediante la utilización de

## *Poder Judicial de La Nación*

un pasaporte de la República Argentina original (...) conforme surge de la pagina 8 del mentado pasaporte" (...) circunstancia ésta que no se reprodujo en el auto resolutorio.

3. En consecuencia, corresponde declarar la nulidad de la resolución cuestionada, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 168, segundo párrafo, del Código Procesal Penal.

IV. Por lo expuesto, propongo al Acuerdo: Declarar la nulidad de la resolución (...) (artículos 123 y 168, segundo párrafo, del Código Procesal Penal).

Así lo voto.

**El juez Carlos Alberto Nogueira dijo:**

Sin perjuicio del voto que antecede corresponde hacer algunas consideraciones.

I. Estoy de acuerdo con la descripción del hecho, los antecedentes de la causa y el recurso interpuesto que obran en los *Considerandos* I y II, del voto del colega que me precede.

II. Estoy de acuerdo con la nulidad que propicia declarar y los fundamentos que la sostienen.

III. No obstante lo anterior y por razones de celeridad y economía procesal estimo necesario precisar que la conducta que se investiga podría quedar abarcada por la tipificación contenida en el inciso 3°, del art. 157 bis, del Código Penal (texto según ley 26.388, B.O. 25/06/08), en orden a lo cual sería oportuno citar a nueva declaración indagatoria al imputado en autos.

Por ello propongo al Acuerdo:

1. Declarar la nulidad de la resolución (...) (arts. 123 y 168, 2do. párrafo, del Código Procesal Penal).

2. Comunicar al juez lo referido en *Considerando* III del presente.

Así lo voto.

**El doctor Vallefín dijo:**

Me adhiero al voto del doctor Pacilio.

Así lo voto.

Por ello, **SE RESUELVE:** Declarar la nulidad de la resolución (...) (artículos 123 y 168, segundo párrafo, del Código Procesal Penal).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.Fdo.Jueces Sala  
III Dres. Carlos Alberto Nogueira. Antonio Pacilio. Carlos  
Alberto Vallefín. Ante mí:Dra. María Alejandra  
Martín.Secretaria.

**NOTA (1)** publicado en el sitio [www.pjn.gov.ar/Fueros  
Federales/Justicia Federal La Plata/FallosDesracados/carpeta  
temática PROCESAL PENAL \(FD.878\).](http://www.pjn.gov.ar/Fueros<br/>Federales/Justicia Federal La Plata/FallosDesracados/carpeta<br/>temática PROCESAL PENAL (FD.878).)